

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00402 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado: RODOLFO FRANCO NIÑO Y OTRA.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **RODOLFO FRANCO NIÑO** y **YASMINA VANEGAS MARTÍNEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **PAGARE No. 93418527.**

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **4,688.1022 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$1'405.826.00** por concepto de cuotas de capital en mora, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS EN UVR	CUOTAS \$
05-ago-21	537,9094	\$161.303,54
05-sep-21	533,6714	\$160.032,68
05-oct-21	529,4274	\$158.760,03
05-nov-21	525,1773	\$157.485,55
05-dic-21	520,9210	\$156.209,21
05-ene-22	516,6586	\$154.931,03
05-feb-22	512,3898	\$153.650,94
05-mar-22	508,1145	\$152.368,90
05-abr-22	503,8328	\$151.084,95
TOTAL	4688,1022	\$1.405.826,83

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 10.50% efectivo anual sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **422,197.7761 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$126´604.953.76**, por concepto de capital insoluto.

1.4.- Los intereses de mora a la tasa del 14,25% efectivo anual sobre valor indicado en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **22 de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5- El equivalente en pesos al momento de su pago de **21,615.5995 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$6´481.895,77**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTAS EN UVR	CUOTAS \$
05-ago-21	2,413.6748	\$723.791,56
05-sep-21	2,410,6334	\$722.879,53
05-oct-21	2.407.6159	\$721.974,67
05-nov-21	2,404.6224	\$721.077,03
05-dic-21	2,401.6531	\$720.180,60
05-ene-22	2,398.7077	\$719.303,36
05-feb-22	2,395.7864	\$718.427,34
05-mar-22	2,392.8893	\$717.558,59
05-abr-22	2,390.0164	\$716.697,09
TOTAL	21,615.5995	\$6´481.895,77

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40171922**. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** adscrita a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien funge como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de6262428ead5164627efe9630069797b8cd3ea41ea233faf3bd0d9ff5c5e6**
Documento generado en 18/08/2022 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>